

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de febrero de 1968 por la que se suprimen los Juzgados de Paz de Quintana y San Román de Campezo (Alava).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Quintana y San Román de Campezo como consecuencia de la fusión de sus términos municipales con el de Bernedo (Alava).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Quintana y San Román de Campezo y su incorporación al de igual de Bernedo, el que se hará cargo de la documentación y archivo de aquéllos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de febrero de 1968 por la que se suprime el Juzgado de Paz de Peleas de Arriba (Zamora)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Peleas de Arriba como consecuencia de la incorporación de su término municipal al de Corrales, (Zamora).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Peleas de Arriba y su incorporación al de igual clase de Corrales, el que se hará cargo de la documentación y archivo de aquél.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 22 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de enero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Domínguez Herrero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Julio Domínguez Herrero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de septiembre y 13 de octubre de 1966, sobre abono de gratificación, se ha dictado sentencia con fecha 3 de enero de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Domínguez Herrero contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de 20 de septiembre de 1966, desestimando la pretensión del recurrente de abono de la gratificación anual de 9.000 pesetas, consignada en su credencial, y aumentada en 1.166,66 pesetas mensual, y de 13 de

octubre de 1966, desestimando el recurso de reposición interpuesto, debemos anular y anulamos tales resoluciones por no ser conformes a Derecho, y en su lugar condenamos a la Administración a que siga abonando al recurrente la gratificación específica que por su empleo le corresponde y demás gratificaciones que venía percibiendo y dejaron de abonarse a partir del mes de julio de 1966, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 4.388/1960, promovido por don Fernando Flores Solís, contra resoluciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de octubre de 1967 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso número 4.388/1960, promovido por don Fernando Flores Solís, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 24 de junio de 1960, sobre liquidación girada por contribución general sobre la renta, correspondiente al ejercicio de 1957;

Resultando que por la expresada sentencia se falló lo siguiente: Que tomando en consideración el allanamiento a la demanda formulado en regla por el representante de la Administración y estimando en todas sus partes la demanda del recurrente, don Fernando Flores Solís, declaramos revocable y revocado, por no ajustado a derecho, el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta, sobre acto administrativo de la contribución general sobre la renta, referido a actuaciones de comprobación de declaración del contribuyente demandante, correspondiente al año mil novecientos cincuenta y siete; declarando procedente asimismo la devolución de todo lo que, como consecuencia de tales actuaciones derivadas del acta levantada por la Inspección, actos administrativos que reclamados y recurridos se tienen por revocables y se declaran revocados, hubiera tenido que ingresar o depositar el primeramente reclamante y luego recurrente señor Flores Solís, ordenándose expresamente por esta sentencia tal devolución; y todo sin especial imposición de costas;

Considerando que no existen causas de las comprendidas en el artículo cinco de la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que impidan la ejecución de dicha sentencia,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el precepto citado, acuerda la ejecución del mencionado fallo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.